



Asociación
Española
de Compliance

Grupos de trabajo de ASCOM



Sector Público

Normas y riesgos
característicos del sector
público

Septiembre
2020

www.asociacioncompliance.com

Normas y riesgos característicos del sector público

1. Prólogo

El Grupo de trabajo de ASCOM sobre Compliance en el Sector Público está compuesto por profesionales con interés común sólido y activo en que la función de Compliance se desarrolle y consolide con entidad propia en las organizaciones del sector público. Este es un Grupo de puesta en común, análisis, reflexión y debate de aspectos relacionados con el Compliance, focalizados en el ámbito de la gestión y los servidores públicos.

Durante el curso 2019-2020 se han llevado a cabo sesiones del Grupo a fin de alcanzar los siguientes objetivos: i) definir el Compliance en el Sector Público; ii) delimitar el ámbito normativo general en materia de Compliance en el Sector Público; iii) definir el mapa de los riesgos normativos más relevantes para el Sector Público; iv) relacionar el Compliance con los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos en la Agenda 2030 por Naciones Unidas.

Para ello y pese a la pandemia del virus Covid19 hemos conseguido continuar nuestras reuniones, fundamentalmente de manera virtual, y llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Iniciar una actividad de contacto con instituciones, habiendo contactado con el Tribunal de Cuentas.

- Explorar la sinergia entre el Compliance en el Sector Público y los (Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Abordar la matriz del cumplimiento normativo de las entidades del sector público.

El presente Documento -continuación del **primer Documento de trabajo del Grupo**, publicado en septiembre de 2019 y que está accesible en la web de ASCOM- hace referencia a los tres puntos aludidos.

Dicho primer Documento **giraba en torno a la cuestión**, no siempre pacífica, de la **razón que justifica que las organizaciones del sector público desarrollen sistemas de Compliance**. Comenzábamos aclarando cuál es el alcance del sector público y señalando sus principios generales, preceptuados por Ley y nos situábamos en órbita **de la integridad pública**.

Aquel primer trabajo publicado ensalza la **doble virtud del Compliance en el Sector Público**; Compliance como **compromiso** ético de las personas y cultural de la organización, y Compliance como **instrumento** para gestionar riesgos y prevenirlos.

Desde el punto de vista de la **motivación extrínseca** para el desarrollo de sistemas de Compliance, en el caso de las entidades privadas del sector público es evidente, pues la comisión de determinadas conductas puede hacer recaer sobre ellas el peso de la ley, así como otros daños reputacionales; es fácil comprender, entonces, la conveniencia de implementar un prudente sistema de gestión de riesgos de cumplimiento legal. En las demás entidades del sector público la motivación extrínseca viene dada porque la Ley exige actuar de acuerdo a los principios de actuación que preceptúa.

No obstante, sabemos que el cumplimiento de las leyes y los buenos usos mercantiles, industriales, laborales, etcétera también tiene una **motivación intrínseca**, autónoma, propia, una motivación que se manifiesta, desde la perspectiva organizacional y de gestión, como la cultura corporativa que nace de un compromiso personal -por tanto, ético- de quienes la componen.

A partir del primer Documento, introductorio al Compliance en el Sector Público, **el Grupo ha pretendido abordar este año dos segmentos: uno, relativo al cumplimiento normativo; otro, sobre las sinergias con los ODS**.

Así, se pretende impulsar o favorecer un sistema de Compliance inspirado por el aliento kantiano de **“hacer bien las cosas”**, dotado de recursos y organización, con estrategia y método que termine siendo eficaz para la dirección de la organización. Se evitará, de esta forma que se convierta en una estructura de **“atrezzo”**, tan hermosa como inútil.

2. Cumplimiento normativo por el Sector Público. Matriz.

2.1. Sometiendo pleno a la Ley

Centrados en el **sector público** en su acepción más amplia, hay que recordar lo que puede parecer una obviedad, no obstante, una y mil veces obliterado: con independencia de la naturaleza de cada entidad, administraciones, organismos autónomos, empresas públicas, fundaciones, etcétera, éstas no son otra cosa que **diferentes personificaciones del Estado, la Administración, el poder público.**

Todas las **entidades y personas que ejercen de algún modo función pública** (y no es otra cosa, por ejemplo, la gestión de fondos públicos) se encuentran sometidas a un deber de “*buen gobierno*” y “*buena administración*”. No se trata, simplemente, de la aplicación de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino de un principio esencial de la vida política pues, como decía el legislador Solón de Atenas, allá por el 600 A.C. en su poema “Eumonia”:

*“Muchísimas desdichas procura a la ciudad el mal gobierno
y el bueno lo deja todo en buen orden y equilibrio.
Y a menudo, apresa a los injustos con cepos y grillos;
alisa asperezas, detiene el exceso, borra el abuso
y agosta los brotes de un progresivo desastre.
Endereza sentencias torcidas, suaviza los actos soberbios,
hace que cesen los ánimos de discordia civil
y calma la ira de la funesta disputa. Y con Buen Gobierno,
todos los asuntos humanos son rectos y ecuánimes”.*

Y, consecuencia de ese Buen Gobierno, como decía El Federalista:

*“la verdadera prueba de un buen gobierno es su aptitud y
tendencia a producir una buena administración”.*

Buen gobierno y buena administración no es sólo un bello desiderátum, sino una exigencia positiva impuesta por el legislador al Sector Público, comenzando por la propia Constitución (Art. 103.1):

“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

Comenzando por el inciso final, hablamos de una **especial vinculación positiva del Sector Público a la Ley**; el **“sometimiento pleno”** tiene un alcance muy superior al del mero respeto y cumplimiento de la legislación vigente.

Son multitud las normas que exigen una acción positiva de los poderes públicos, valga por todas, la magnífica expresión del Art. 9.2 de la Constitución española cuando determina que:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Así, el concepto de **“sometimiento pleno”**, aun siendo jurídicamente indeterminado, no resulta meramente ornamental y, desde luego, es sencillo de identificar desde el punto de vista teleológico. Lo que el Sector Público **“debe”** hacer, además de no incurrir en ilícitos de cualquier naturaleza, es de acuerdo al Art. 103.1 de la Constitución, servir y actuar.

No basta, pues, el mero cumplimiento normativo. **El sector público está llamado a servir (intereses generales) con objetividad y a hacerlo bien (principios)**; ello no puede frustrarse ofreciendo acomodo a la inoperancia en un mal entendido margen de discrecionalidad. Tal y como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2006 (Sala Tercera, Sección 1ª):

“la discrecionalidad es, esencialmente, una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, entre indiferentes jurídicos porque la decisión se funda en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.) no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración”.

Desde el Grupo de Trabajo sobre Compliance en el Sector Público de ASCOM, se considera que **el Compliance puede facilitar a las entidades del Sector Público no solo cumplir la Ley sino además el “sometimiento pleno” a la Ley y al Derecho.**

2.2. Responsabilidad.

Las entidades del sector público, por su naturaleza y el “*sometimiento pleno*” a la Ley, están sujetas a una **responsabilidad superior a la del mero respeto a la legislación vigente.**

En efecto, como principio fundamental, esta responsabilidad es proclamada en el Art. 9.3 de la Constitución española y, consecuentemente, en el Art. 106.2; y su regulación corresponde exclusivamente al Estado en virtud del Art. 149.1-18). Se extractan los tres meritados artículos.

“La Constitución garantiza.../... la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.

“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

“Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.../... el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas”

La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrolla los principios de la **responsabilidad patrimonial** (Art.32.1) de las Administraciones Públicas

“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.

Por ello, precisamente, **el legislador excluye al sector público, excepto a las sociedades mercantiles públicas, de una hipotética responsabilidad penal ex Art. 31.bis del Código Penal** (Art. 31 quinquies) porque tal posibilidad resulta sencillamente inconcebible, lo que, sin embargo, no enerva el principio general de responsabilidad de la Administración (y de todo el Sector Público).

Queda, entonces, entendido que **la inimputabilidad penal de las personas jurídico-públicas implica, no una suerte de autoritaria inviolabilidad, sino todo lo contrario: una responsabilidad objetiva y directa.**

Y dado que la acción de la Administración es siempre fruto de la actividad de sus agentes y autoridades, la responsabilidad directa que se exija de la Administración de la que estos dependan (excepto cuando se trate de una acción constitutiva de delito o falta, en cuyo caso se seguirá ante la jurisdicción penal) abre el camino para que la Administración que ha indemnizado a los lesionados, exija de oficio a los empleados públicos la responsabilidad en que hubieren incurrido por dolo, culpa o negligencia graves (Art.36.2 de la Ley 40/2015).

El Grupo de Trabajo considera que **el Compliance dentro de las organizaciones del Sector Público puede prevenir riesgos de responsabilidad, tanto de las sociedades mercantiles públicas como de las Administraciones Públicas.**

2.2.1. Responsabilidad penal de las Sociedades Mercantiles Públicas.

Resulta relevante referenciar en este apartado lo dispuesto en el artículo 31 quinquies del Código Penal:

“1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

*2. En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente **les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33.** Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal”.*

Del artículo anterior se desprende que las **sociedades mercantiles públicas** son **entidades del sector público que si serán penalmente responsables** por la comisión en su seno de cualquiera de los delitos que integran el catálogo de los que generan responsabilidad penal a la persona jurídica, **aunque las únicas penas que se le aplicarán son la pena de multa**, por cuotas o proporcional, **y la intervención judicial** para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se considere necesario, sin que pudiera exceder de cinco años.

De acuerdo a lo anterior, es relevante señalar que, al igual que las demás personas jurídicas que si pueden ser penalmente responsables:

1.- Cualquier **sociedad mercantil pública** para poder atenuar o eximir cualquiera de las dos penas que pudieran recaerle en un procedimiento penal, por alguno de los delitos que generan responsabilidad penal en la persona jurídica, deberá tener implantado en su seno un **programa para la prevención de delitos** penales.

2.- El programa deberá estar elaborado e implantado conforme a las **exigencias establecidas en el artículo 31 bis 5 del Código Penal**, que se resume de modo sucinto:

- a. Identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- b. Establecimiento de los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica.
- c. Disponibilidad de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos.
- d. Imposición de la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- e. Establecimiento de un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- f. Verificación periódica del modelo.

Para concluir el apartado, se relacionan los delitos dentro del catálogo de los que generan responsabilidad penal a la persona jurídica que pueden tener mayor incidencia en las sociedades mercantiles públicas, de modo transversal y no específico, es decir, sin atender al objeto social de la organización, y que a modo enunciativo y no limitativo pueden ser los siguientes:

| | |
|---------------------|--|
| 197 a 197 quinquies | Descubrimiento y revelación de secretos |
| 248 a 251 bis | Estafas y fraudes |
| 257 a 258 ter | Frustración de la ejecución |
| 259 a 261 bis | Insolvencias punibles |
| 264 a 264 quater | Daños informáticos |
| 270 a 272 | Delitos frente a la propiedad intelectual |
| 278 a 286 | Delitos frente al mercado y consumidores |
| 286 BIS y 286 ter | Corrupción en los negocios o privada |
| 301 | Blanqueo de capitales |
| 304 bis | Financiación ilegal de los partidos políticos |
| 305 a 310 | Fraudes a las administraciones públicas: Hacienda Pública, Seguridad Social, Incumplimiento de las Obligaciones Contables y Fraude de Subvenciones |
| 419 a 427 bis | Cohecho (corrupción y pagos de facilitación) |
| 429 a 430 | Tráfico de influencias |
| 432 a 435.5 | Delitos de malversación de caudales públicos |
| 510 y 510 bis | Delitos relacionados con los DDDF |

El resto de delitos del catálogo de los que generan responsabilidad penal para la persona jurídica **se identificarán, analizarán y evaluarán de modo específico**, atendiendo a distintas variables, como la actividad desarrollada por la sociedad mercantil pública, la forma en que la organización desarrolla esa actividad y las políticas, procedimientos y protocolos existentes para mitigar esos riesgos, así como la necesidad de establecer planes de acción concretos para mitigar el riesgo para aquellos riesgos para los que no exista control.

Dicho todo lo anterior, resulta fundamental **recomendar**, desde una óptica transversal de Compliance, **que la identificación, análisis y evaluación de riesgos penales** en una sociedad mercantil pública, como en cualquier mercantil, se haga **de modo amplio**, sin obviar ninguno de los **riesgos que pueden transformarse en delitos, y no solo aquellos que generan responsabilidad penal para la persona jurídica**, sino extendiendo la identificación, el análisis y la evaluación, a otros delitos propios del seno de las organizaciones como son: los delitos contra los derechos de los trabajadores, delitos contra la integridad moral o los delitos societarios, entre otros.

2.2.2. Ilícitos penales en la Administración Pública

La recomendación se extiende a las Administraciones Públicas, en cuyo seno además hay que **proteger de modo eficaz la función pública** y la exigencia del artículo 103.1 de la Constitución:

“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

Deberemos entender que el **concepto de funcionario público** a efectos penales **se interpreta en un sentido más amplio** del concepto administrativo y que los **delitos contra la Administración Pública protegen concretas manifestaciones contrarias al sometimiento pleno a la Ley y al Derecho**.

Los delitos contra la Administración Pública, regulados en el Título XIX del Código Penal, son cometidos por autoridad o funcionario público, salvo determinados supuestos. Se recogen en esta categoría (Art. 404-445 CP) **las siguientes conductas:**

| | |
|---------------|--|
| 404 a 406 | Prevaricación de los funcionarios públicos |
| 407 a 409 | Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos |
| 410 a 412 | Desobediencia y denegación de auxilio |
| 413 a 418 | Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos |
| 419 a 427 bis | Cohecho |
| 428 a 431 | Tráfico de influencias |
| 432 a 435 bis | Malversación |
| 436 a 438 | Fraudes y exacciones ilegales |
| 439 a 433 | Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función. |

Dicho lo anterior, se **recomienda que las Administraciones Públicas y el Sector Público en general, extiendan la identificación, análisis y evaluación de riesgos penales, a los ilícitos penales contra la Administración Pública**.

2.3. Matriz de normas del sector público.

Por todo lo expuesto, obviamente, las Administraciones y resto del Sector Público deben conocer la legislación que les afecta en todo momento, manteniendo actualizado el conocimiento de las normas que pueden afectar a su gestión y relaciones. Únicamente mediante tal conocimiento se podrán tener identificados los riesgos de Compliance que pueden afectar al Sector Público.

Existe, sinérgicamente, un conjunto de cuatro Leyes ordenadoras del Sector Público que han de ser palanca y senda de éste para servir los intereses generales¹.

- La de salvaguarda de la estabilidad presupuestaria, Ley Orgánica 2/2012.
- La que hace de la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno los ejes fundamentales de la acción política, Ley 19/2013.
- La que disciplina el procedimiento administrativo y las relaciones “ad extra”, Ley 39/2015.
- La que establece el régimen jurídico y las relaciones “ad intra”, Ley 40/2015.

El Grupo ha repasado el ordenamiento jurídico para identificar la **legislación específica del Sector Público** y señalar los principales **focos de riesgos** contra la Ética, la integridad y **los principios legales** de actuación, relaciones y funcionamiento de las entidades del sector público.

Así pues, **el objetivo ha sido componer una matriz de las principales normas reguladoras de las entidades (y sus personas) del Sector Público. Los riesgos e incumplimientos destacados** son fruto del conocimiento directo y la experiencia de los miembros del Grupo, por lo que deben ser entendidos como una selección de eventos contrastados y genéricos con una vocación enunciativa, pero nunca limitativa de aquéllos que deben ser contemplados por cada una de las organizaciones. **Cada organización debe identificar sus riesgos concretos.**

La matriz de normas es el Anexo a este Documento.

1. Según el Preámbulo de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, “*La presente Ley, por tanto, no representa el único instrumento normativo que materializa la reforma, Pero sí constituye, junto con la que disciplinará el procedimiento administrativo, de tramitación paralela, y las ya aprobadas sobre transparencia y buen gobierno y estabilidad presupuestaria, la **pedra angular** sobre la que se edificará la **Administración Pública española del futuro, al servicio de los ciudadanos**”.* El subrayado es nuestro.

3. COMPLIANCE Y ODS.

3.1. Desarrollo sostenible: una seña de la cultura corporativa

Se observa que actualmente **el concepto de cultura corporativa está empezando a incorporar la noción de desarrollo sostenible**. Así, los órganos de gobierno de todo tipo de organizaciones están adoptando compromisos relativos a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para trasladarlos a sus líneas de actuación. El Sector Público es parte esencial del movimiento existente y diversas entidades del mismo -universidades, sociedades mercantiles, Administraciones autonómicas, etcétera y por supuesto la Administración General del Estado- están explicitando su adhesión y concretando acciones.

Considerando la especial vinculación del Sector Público a la Ley y el interés general; la determinación de los objetivos de la Agenda 2030 y la adhesión del Estado español a los mismos; la concreción legal, incluso constitucional, de los principios rectores de las entidades del Sector Público; y que estas entidades son en definitiva el propio Estado; todo ello hace una mixtura de **expectativas y oportunidades del sector público para generar un progreso ético** mayor a las que cualquier organización privada pueda aspirar.

Como ya se ha dicho, el Sector Público está llamado al **cumplimiento normativo ético** y, además, a **servir (intereses generales)** con sometimiento pleno a la **Ley y al Derecho (principios)**.

Con estas señas, actualmente, **la integración efectiva y eficiente de los ODS en la cultura interna de cada entidad del Sector Público es ya más una necesidad que virtud**.

3.2. ODS

Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) forman parte del Plan de la Agenda 2030 para la consecución de un futuro sostenible. Ello implica que los países suscriptores se comprometen a implementar un modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad y cooperación. Para darle cumplimiento, la Agenda 2030 establece 17 objetivos de gran impacto en las estructuras políticas y que requieren grandes compromisos por parte de los líderes mundiales. Se pretende que los países² **adopten como propios los ODS, aunque no sean jurídicamente obligatorios, y que establezcan políticas y planes para su consecución.** Asimismo, precisa de un compromiso y trabajo en conjunto con la sociedad civil, el sector privado y los gobiernos para que la transformación sea posible.



2. El proceso de negociación sobre los ODS involucró a 193 estados miembros de la ONU, el 25 de septiembre de 2015. Los 193 dirigentes mundiales aprobaron en una cumbre celebrada en Nueva York en reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, una Agenda que lleva por título “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, el que entró en vigor el 1 de enero de 2016. Ver: «Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible 2015»: www.exteriores.gob.es

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas a nivel global.
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades.
4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y fomentar oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
7. Asegurar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
15. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.
17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

La finalidad de los ODS es conseguir que todos los países tengan las mismas posibilidades de acceso al desarrollo, igualdad, justicia y bienestar, así como garantizar el mantenimiento del medio ambiente en unas condiciones idóneas para que las generaciones venideras puedan tener acceso a las mismas oportunidades. De ahí que su orientación parta de cuatro principios fundamentales, que han ido desarrollándose en la última década por Naciones Unidas en materia de derechos humanos y medio ambiente: **sostenibilidad, participación, inclusividad y resiliencia.**

A su vez, en el Preámbulo de la Agenda establece con claridad que la alianza entre todas las partes es el centro de la Agenda: *“Este plan será implementado por todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración”*. Así, el **ODS 16, que incorpora en su formulación “crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”**, incluye como metas:

1. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
2. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
3. “Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles³”.

En cuanto al cumplimiento de los ODS, la Agenda ha incorporado indicadores que permitan evaluar en qué medida se han alcanzado cada uno de ellos. Se publica un informe anual sobre el grado de cumplimiento por parte de todos los países, siendo el último el del 2018, donde España ocupa el puesto 22. Este último informe pone de manifiesto los grandes compromisos de España en su política interna y de cooperación, junto con las deficiencias detectadas.

No puede haber duda, por lo tanto, que el Sector Público debe incorporar en su actuación el espíritu de los ODS, favorecer actuaciones en su seno que pongan de manifiesto su activa implicación en su consecución y consolidar un ambiente de cumplimiento efectivo y sostenible en el seno de las Administraciones Públicas.

3. La “transparencia” y la “rendición de cuentas” son de vital importancia cuando hablamos de “compliance en el sector público”: La transparencia necesita interacción ya que sin un destinatario claro y con acceso real puede incluso reducir la responsabilidad y efecto de la integridad; de otro lado la transparencia sola no es suficiente ya que debe estar acompañada de mecanismos eficaces de escrutinio y rendición de cuentas en el sector público (para que tenga efecto y donde se permita una participación activa, se gestionen estos riesgos, se sancionen claramente y se supervisen de manera permanente).

3.3. Compliance para integrar los ODS en cada entidad del sector público

Considerando la virtualidad del Compliance para generar cultura corporativa y gestionar riesgos de cumplimiento, el Compliance dentro de las entidades del sector público puede ser perfecto para:

- Incorporar eficazmente la noción de desarrollo sostenible al concepto de cultura corporativa.
- Gestionar eficientemente en el seno de las mismas los riesgos relativos a los objetivos de desarrollo sostenible presentes en cada organización.
- Concienciar *ad intra* de esta dimensión del pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en cada organización.

4. Reseña sobre el encuentro del grupo con el tribunal de cuentas.

Los integrantes del Grupo de Trabajo del Sector Público mantienen un compromiso de formación continua e investigadora que favorece, por descontado, sus intereses personales, pero muy especialmente el enriquecimiento del Grupo.

Con tal objetivo en mente y de cara a favorecer la acción investigadora del Grupo, se ha logrado llevar a cabo un encuentro con personal del **Tribunal de Cuentas para conocer la posición y orientaciones de esta suprema institución fiscalizadora en torno al compliance en el Sector Público**, que ha transmitido su interés en promover la Ética (ética legal y compliance, concretamente cumplimiento normativo y prevención de delitos) en el Sector Público, de forma alineada con entidades internacionales de fiscalización y cuyo objetivo primordial es **que sus fiscalizaciones sirvan como promotoras de la ética en el sector público.**

Nuestro invitado enfatizó que la Circular 1/2016 de la Fiscalía concluye en que lo verdaderamente importante no es evitar la sanción penal sino promover una cultura ética en las instituciones.

Se enfatizó que la ética no es solo un papel y que tiene que existir un sistema de gestión de riesgos integrado, en línea con los textos de la OCDE. Con referencia expresa a la RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE SOBRE INTEGRIDAD PÚBLICA se incardina la integridad pública con el cumplimiento de los valores, principios y normas éticas compartidas para dar prioridad a los intereses públicos por encima de los intereses privados en el sector público.

Se nos comentó que el Tribunal de Cuentas realiza diversos tipos de fiscalizaciones y que para temas de ética y compliance penal (que no deja de ser un tema completamente nuevo) se usa como referencia el documento: ISSAI 5700⁴, Directriz de auditoría de la Ética, que fue ratificado en 2016.

Se nos indicó que el Tribunal de Cuentas es miembro activo y aplica las Normas profesionales de INTOSAI⁵, que desarrollan las capacidades y estructuras necesarias para proporcionar un conjunto ampliamente reconocido de normas profesionales internacionales para la auditoría del sector público.

Se hace especial hincapié en la enorme repercusión social que tiene cualquier inspección del Tribunal de Cuentas, motivo por el cual el Organismo es especialmente escrupuloso en las auditorías que realiza y en las recomendaciones que de ellas surgen.

De cara a facilitar al Sector Público un cumplimiento riguroso de las normas, de evitar la comisión de delitos, **la recomendación del Tribunal de Cuentas es clara: un comportamiento ético de todos los integrantes de una organización dificulta o, incluso, imposibilita, la comisión de delitos.**

4 Este documento contiene conceptos básicos respecto a la auditorías de prevención de la corrupción: <https://www.audit.gov.bz/wp-content/uploads/2018/08/ISSAI-5700-EN.pdf>. En el marco de la INTOSAI este documento ha sido retitulado y catalogado como GUID 5270 y está también disponible en español: <https://www.issai.org/?s=5700>

5 La INTOSAI es la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) y la principal organización central para la fiscalización pública exterior. Es una organización no gubernamental con un estatus especial con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y su rama europea en denominada “eurosai”

5. Conclusiones.

El objetivo de las reuniones del Grupo de trabajo de ASCOM sobre Compliance en el Sector Público durante el curso 2020 - 2021 ha consistido en intercambiar opiniones y conocimientos que han permitido, gracias al análisis de los sistemas de Compliance desarrollados en los ámbitos profesionales de sus miembros y al estudio y actualización constante sobre Compliance, evaluar en conjunto los riesgos objetivos que podrían surgir de las actuaciones o actividades del Sector Público.

Sin ánimo exhaustivo sino meramente orientativo, se desarrolla la Matriz de Riesgos que se acompaña al presente informe con el fin de ofrecer a las organizaciones que integran el Sector Público un punto de referencia para el análisis y control de sus riesgos de Compliance. Con la vista puesta en el sometimiento pleno a la ley y al Derecho que corresponde al Sector Público, se pretende facilitar: i) la prevención de incumplimientos y también de responsabilidades, ii) la identificación de posibilidades de mejora que surjan del análisis individual de los casos y iii) la gestión ética de todos sus integrantes.

Además de la Matriz de Riesgos, se ofrece un apunte sobre la incorporación de los ODS a las culturas internas de las entidades del Sector Público a través del Compliance.

ANEXO

Matriz de normas del Sector Público

| Constitución española y ordenamiento comunitario | | FOCO ⁽¹⁾ | | INCUPLIMIENTO ⁽²⁾ | | INFRACCIONES ⁽³⁾ | | DELITO ⁽⁴⁾ | | | | |
|--|--|--|---|---|---|---|--|---|-------------------------------------|---|--|---------------------|
| AMBITO: GENERAL | NORMA | Ley 40/2015, de régimen jurídico del Sector Público | Ejercicio de la competencia, delegaciones, suplencias, encomiendas de gestión, órganos colegiados | Ad intra: relaciones entre entes del sector público | Incumplimiento de: Principio de cooperación; Deber de colaboración; Deber de transmisión de datos de interesados con las máximas garantías; Deber de funcionamiento electrónico e interoperabilidad tecnológica | Falta de cumplimiento de los requisitos materiales y formales; Exigencia de trayectoria ética | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| TODO EL SECTOR PUBLICO | Ley 40/2015, de régimen jurídico del Sector Público | Sostenibilidad financiera de entes institucionales; subsistencia de los motivos de creación del ente | Funcionamiento electrónico | Materias sujetas a derecho privado. | Falta de establecimiento o establecimiento inadecuado de las limitaciones presupuestarias, líneas estratégicas, funciones, inexistencia de duplicidades, supervisión continua por IGAE. | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| (especifico) ADMINISTRACION | Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | Eficacia en la gestión de los recursos | Mejora en la calidad de los servicios | Integridad pública | Buena gobernanza y conducta ética | Transparencia - rendición de cuentas - supervisión - responsabilidad / sanciones | Desafectación ciudadana - pérdida de calidad democrática | Ineficacia en la gestión de los recursos - erosión del desarrollo económico | Corrupción - Pérdida de legitimidad | Dificultad de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos | Administrativas-Penales: incumplimiento de normas presupuestarias / en materia de contratación | At. 31 quinquies CP |
| | | | | | | | | | | | | |
| (especifico) EMPRESARIAL | TR Ley Sociedades de Capital Real Decreto 1373/2009, Reglamento de la Ley 33/2003 - Artículo 138 yss | Deberes de los administradores al tomar decisiones | Objeto social | Publicidad y transparencia | Falta del deber de informarse con antelación; no abdicación en caso de conflictos de intereses; No disponer de procedimiento de formación de la voluntad | Actividad y contrataciones impropias o innecesarias para el objeto social | | | | | | At. 121 CP |
| | | | | | | | | | | | | |
| (especifico) FUNDACIONAL | Artículos 128 a 136 Ley 40/2015, de régimen jurídico del Sector Público Ley 50/2002, de Fundaciones RD 1337/2005, Reglamento de fundaciones de competencia estatal Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo | Diseño de prestaciones y del reparto de ayudas | Gestión económica | Fines fundacionales | Falta de limitaciones cuantitativas y de comunicación al Protectorado | Recibir aportaciones privadas sin estar previsto en los estatutos | Realizar actividades no relacionadas con el ámbito de las entidades del sector público fundadoras o sin asunción de sus competencias | | | | | At. 129 CP |
| | | | | | | | | | | | | |

| AMBITO: BUEN GOBIERNO | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ²⁾ | INFRACCIONES ³⁾ | DELITO ⁴⁾ |
|--------------------------|---|---|---|--|---|
| ALTOS CARGOS | Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. | Conflictos de intereses e incompatibilidades Incumplimiento de la normativa relativa a las relaciones laborales con empleados públicos | Falta de cumplimiento del Artículo 25. Normas de incompatibilidades Presentación de declaraciones con datos o documentos falsos Obligaciones en relación con la gestión de acciones y participaciones societarias Falsamiento o incumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser nombrado alto cargo Declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello Omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados, conforme a lo establecido en esta ley Deber de abstención de acuerdo con lo previsto en esta ley Declaración de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el requerimiento que se formule al efecto. Incumplimiento de publicidad activa y/o publicidad pasiva | No declaración de incompatibilidades u omisión de información normativamente exigida | Art. 404 a 406 CP: Prevaricación y otros comportamientos injustos Art. 407 a 409 CP: Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos Art. 410 a 412 CP: Desobediencia y denegación de auxilio Art. 413 a 418 CP: Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos Art. 419 a 426 y 427 bis CP: Cohecho (soborno, corrupción a funcionarios) Art. 428 a 430 CP: Tráfico de influencias Art. 432 a 435 CP: Mancevación Art. 436 a 438 CP: Fraudes y exacciones ilegales Art. 439 y ss CP: Participación en actividades prohibidas y abusos |
| EMPLEADOS PUBLICOS | Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno Real Decreto Legislativo 5/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Real Decreto Legislativo 2/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores | Teletrabajo | No cumplimiento de: Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta, Artículo 53. Principios éticos y Artículo 54. Principios de conducta Incumplimiento del artículo 47 bis en cuanto a las obligaciones de la administración y los empleados públicos y los derechos que asisten a estos últimos. | Titulo V. Régimen Disciplinario | |
| RENDICIÓN DE CUENTAS | Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas Ley 2/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Instrucción Reguladora de las Relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado | Reporting a los órganos de control. | Incumplimiento de la rendición de cuentas a la IGAE Tribunal de Cuentas y en su caso, al organismo de control. | | |

| AMBITO: RELACIONES CON LOS CIUDADANOS | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ² | INFRACCIONES ³ | DELITO ⁴ |
|---|--|---|---|---------------------------|--|
| RELACIONES ELECTRONICAS | Real Decreto 4/2010, se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Real Decreto 11/2018, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. | Ejercicio electrónico de derechos de los ciudadanos frente a las AAPP; Innovación, transparencia, accesibilidad y participación; Actualización periódica de los requisitos de accesibilidad a los sitios web mantenidos con fondos públicos. | Falta de Formatos utilizables, accesibilidad e discapacitados; Declaración de accesibilidad sobre sitios web; Inexistencia o falta de nombramiento de Unidad responsable de accesibilidad | | Art. 264 y ss del Código Penal |
| COMPETENCIA | Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia Real Decreto Legislativo 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. | Actuaciones del sector público en materia de Competencia | Incumplimiento de la normativa de Competencia por parte del sector público. Violación del deber de secreto; Incumplimiento de la publicación de las sanciones. | | Relativos al mercado y a los consumidores. Art.278 a 284 y 288 CP (SME) |
| PUBLICIDAD INSTITUCIONAL | Ley 29/2005, de Publicidad y Comunicación Institucional | Las campañas se desarrollarán exclusivamente cuando concurren razones de interés público y en el ejercicio de competencias propias | Prohibiciones (artículo 4); campañas que tengan como finalidad destacar los logros de las entidades del sector público, o que menoscaban a otras entidades, incluyan comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico o incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales. | | |
| AMBITO: PROVISION DE RECURSOS | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ² | INFRACCIONES ³ | DELITO ⁴ |
| ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO | Real Decreto Legislativo 5/2015, texto refundido Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público Real Decreto 817/2009, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. | Justificación de la necesidad de personal y la idoneidad del perfil propuesto para cubrirlos; Garantizar el derecho al acceso y en condiciones de igualdad; Organos de selección. Atención especial a la contratación de personal no sujeto al EBEP e ino al ET. | Planificación de recursos humanos y de necesidades de incorporación de personal al sector público contrarios a la normativa vigente; Falta de: aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; Publicidad y transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros del órgano de selección; Independencia y distorsionalidad técnica en los procesos y agilidad y adecuación de los procesos. | | Prevaricación Administrativa (Art. 404 CP) |
| CONTRATACIÓN OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS | Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público Ley 40/2015, del régimen Jurídico del Sector Público (art. 86) Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (art. 32 y 33 y D.A. 24 y 55) | Concepción del Contrato y elaboración del Informe de necesidad y los pliegos; Corrupción y conflictos de intereses durante la contratación; Falsamiento de la documentación; Falsificación de cuentas; Transparencia y rendición de cuentas; Control del gasto | Falta del deber de tomar medidas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, declarar y solucionar los conflictos de intereses. Deber de comunicar el conocimiento de un posible conflicto de intereses. (art. 64). Necesidad e idoneidad del contrato (art.26). Condiciones especiales de ejecución de la contratación; transparencia, igualdad de trato; Control de las prohibiciones para contratar (art.7). | | Corrupción en los negocios (Art.286 bis a 288 CP) Corrupción en la contratación pública (Art. 289 CP) Falta de transparencia en las transacciones comerciales Influencia indebida en la contratación pública (Art. 432 CP) Cohecho y tráfico de influencias (Arts. 419 a 427 CP) Art. 436 a 438. Fraude |
| ENCARGOS MEDIOS PROPIOS | Ley 40/2015, del régimen Jurídico del Sector Público (art. 86) Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (art. 32 y 33 y D.A. 24 y 55) | Relaciones especiales entre entidades del sector público cuando una de ellas ha sido declarada Medio Propio; Riesgo de distorsión del funcionamiento natural del mercado y la competencia; Desajuste del encargo al objeto social del MP. Funcionamiento del medio propio en actuaciones en el extranjero | Contratos encubiertos; Elusión de hacer contratación; Abuso de encargos a medios propios; Inexistencia de información sobre la contratación; Incumplimiento de la contratación de terceros a través del medio propio. Vulnerar la competencia al exceder las aménas propias de su objeto social. Pago de comisiones para no sacar concurso y adjudicar de forma directa mediante encomiendas de gestión. Tráfico de influencias en la selección y contratación de personal. Cesión encubierta de competencias. Iniciar los trabajos sin el encargo formal de la AAPP encomendante. Reducción de los encargos por el medio propio. Fraude en la contratación laboral mediante cesión ilegal de trabajadores. | | Prevaricación Administrativa (Art. 404 CP) Cohecho y tráfico de influencias (Arts. 419 a 427 CP) |
| ENCOMENDAS DE GESTIÓN | Ley 40/2015, del régimen Jurídico del Sector Público (art. 11) Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (art. 6) | Relaciones especiales entre organos administrativos o Entidades de Derecho Público; Riesgo de distorsión del funcionamiento natural del mercado y la competencia; | Contratos encubiertos; Elusión de hacer contratación; Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. | | Corrupción en los negocios (Art.286 bis a 288 CP) Corrupción en la contratación pública (Art. 289 CP) (ME) Esta corrupción es la privada y de transacciones comerciales internacionales. |
| CONVENIOS ADMINISTRATIVOS | Ley 40/2015, del régimen Jurídico del Sector Público (art. 48 y ss) Ley 9/2017, de Contratos del Sector Públicos (art. 6) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 57) | Relaciones especiales entre organos administrativos pertenecientes a distintas administraciones o de éstos, con otras entidades; Riesgo de distorsión del funcionamiento natural del mercado y la competencia; Riesgo de fraccionamiento para evitar envío a órganos de fiscalización. | | | |
| USOS SIN LICENCIA | Ley 24/2015 de patentes Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regulando, actualizando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. | Actuaciones relativas a la Ley de Propiedad Intelectual | Utilización de software ilegal o pirateado, o copias no autorizadas de información. Des carga de archivos pirateados o reproducciones que no cumplen con la legalidad vigente. Transformar, interpretar o hacer públicas obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico. | | Contra la propiedad intelectual e industrial Art.270 a 277 y 288 (SME) |

| AMBITO: RELACIONES LABORALES | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ⁽²⁾ | INFRACCIONES ⁽³⁾ | DELITO ⁽⁴⁾ |
|--|--|---|---|--|--|
| EMPLEADOS PÚBLICOS | Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Artículo 54 Real Decreto 33/1986, Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado; | Instrucciones y ordenes de superiores jerárquicos deberán respetar el ordenamiento jurídico | Inexistencia de procedimientos o protocolos de actuación que garantizan el sometimiento a la legalidad Ausencia de protocolos de control | Art. 95.2 Estatuto Básico Empleado Público | Delitos cometidos por empleado público en el título XX del Código Penal |
| (específicos) EMPLEADOS PÚBLICOS sujetos a ET | Real Decreto 2/2015, Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores | Fijación de sistemas de contratación de personal irregular, violación ordenamiento jurídico laboral | Contratación mediante modalidades no conformes al objeto (fraude de ley); Fijación de condiciones laborales no conformes al ordenamiento laboral | Real Decreto Legislativo 5/2000, texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Art. 7.2 y 13 en relación con art. 42.3) | Título XVCP: art. 311 a 318 Delitos contra los derechos trabajadores. Art. 318 CP: SME |
| (específicos) EMPLEADOS sujetos a CONVENIO COLECTIVO | Convenio colectivo propio o de adhesión. | Acceso, clasificación y organización profesional; Movilidad y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo; Estructura Salarial; Jornada laboral; Suspensión y extinción | Adopción de medidas directas o indirectas que alteren la clasificación profesional; movilidad y modificación sustancial de las condiciones de trabajo; estructura salarial; jornada y extinción de la relación | Artículo 95 EBEP; Faltas disciplinarias y capítulo II (CC AGE) | Art. 177 bis CP Trata de seres humanos; Art. 177 bis 7 CP: SME |
| RIESGOS LABORALES | Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales art. 141) TRLEBEP | Evaluación de riesgos laborales y adopción de medidas preventivas o correctoras; Vigilancia, formación, información y participación del personal; Acción preventiva | Incorreción evaluación de riesgos laborales e incorrecta adopción de medidas preventivas | Art. 5 y 11 yss. LISOS | Art. 316 CP |
| SINDICACIÓN | Artículo 28.1 Constitución Española Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, art.15 | Libertad Sindical e ideología. Libertad sindical e intimidad personal. Libertad sindical y de expresión e información. Discriminación por ejercicio de libertad sindical | Artículos 12 y 13. Nulos y sin efecto los preceptos, cláusulas, pactos individuales y decisiones unilaterales representativos de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo; sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales. Expresamente serán consideradas lesiones a la libertad sindical los actos de injerencia consistentes en fomentar la constitución de sindicatos dominados o controlados por un empleador o una asociación empresarial, o en sostener económicamente o en otra forma similares con el mismo propósito de control. | | Art. 314 CP |
| AMBITO: RELACIONES CON PROVEEDORES | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ⁽²⁾ | INFRACCIONES ⁽³⁾ | DELITO ⁽⁴⁾ |
| PERIODO MEDIO DE PAGO | Ley 2/2004, Lucha contra la morosidad | Pagos a proveedores y administradores. | Incumplimiento de plazos legales de pagos; de vengo de intereses de demora. | | Art. 315 CP |
| REVISIÓN DE PRECIOS | Ley 2/2015, desindexación de la economía española | Aplicación de índices no permitidos; Revisión de precios cuando está prohibido | Revisión de índices o precios contrarios a lo establecido en la normativa. | | Fraudes y exacciones ilegales (Art. 436 a 438 CP) |
| SUBCONTRATACIÓN | Ley 3/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción | Falta de control del trato del Contratista a los Subcontratistas (plazos de pago, riesgos laborales, etcétera) | Falta de llevanza del Libro de Subcontratación Falta de control del porcentaje de subcontratación en los contratos públicos | | |
| AMBITO: DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ⁽²⁾ | INFRACCIONES ⁽³⁾ | DELITO ⁽⁴⁾ |
| IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN | Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres | Fijación de sistemas de contratación con fijación de cláusulas de discriminación indirecta Fijación de sistemas de retribución discriminatoria de forma indirecta Políticas activas ante el maltrato | Establecimientos de procesos de contratación o cláusulas contractuales discriminatorias directa o indirectamente. Ausencia de políticas de protección frente al maltrato y acoso. Código de Conducta. Planes de Igualdad | art. 95.2.b) Discriminación y 95.2.a) Acoso. Convenio Colectivo AGE | Art. 173.1 par 2º CP: Acoso laboral |
| | Real Decreto Legislativo 1/2013, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social | Políticas activas de inclusión social. Revisión de sistemas de contratación. Adopción de medidas de adecuación de puestos de trabajo y accesibilidad Obligaciones de los poderes públicos; acción positiva, eliminación de barreras, conciliación, prestación de servicios, medidas contra la discriminación | Inexistencia de políticas activas de inclusión social (discriminación positiva) o directamente discriminatorias. Evaluación del (desempeño y sistemas selectivos. No establecimiento de las condiciones básicas de accesibilidad en las infraestructuras de titularidad estatal insuficiente. Falta de medidas de fomento y defensa | Art. 95.2.b) TRLEBET y CC AGE. | Grave Discriminación Art. 314 CP Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis CP. Art. 318 bis 5 CP (SME) |
| INTEGRIDAD | Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales | Políticas activas de inclusión social. Revisión de sistemas de contratación. Adopción de medidas de adecuación de puestos de trabajo y accesibilidad | Inexistencias de políticas activas de inclusión social (discriminación positiva) o directamente discriminatorias. Evaluación del (desempeño y sistemas selectivos | Art. 95.2.b) TRLEBET y CC AGE. | Art. 197 a QUINQUIES CP Descubrimiento y revelación de secretos. Función Pública. 198 CP |

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| | <p>Con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, Art. 510 bis (SME)</p> | <p>El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es errenunciabile, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en la LO 1/1982 será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo 8 segundo.</p> | <p>Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales REGLAMENTO (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>Fugas de información o vulneración de los derechos de los interesados de datos personales y de la imagen</p> | <p>Protección de los Trabajadores</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| <p>LO 3/2018: Art. 71 y siguientes: infracciones en materia de protección de datos; infracciones en materia de tratamiento de datos</p> | <p>Incorporación tardía del DPD a los nuevos proyectos de diseño y desarrollo de nuevos productos</p> | <p>Protección de la Compañía en el desarrollo de nuevos productos</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| | <p>Falta de conocimiento experto sobre protección de datos y canales de comunicación con los afectados</p> | <p>Tratamiento de datos personales bajo la responsabilidad de persona capaz.</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| | <p>Incumplimiento de legislaciones sectoriales en materia de protección de datos personales</p> | <p>Protección de la Compañía/Entidad</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| | <p>Fugas de información de personas jurídicas o incumplimiento de los derechos en materia de datos personales en relación con la seguridad informática.</p> | <p>Uso adecuado de las TIC y eficiente gestión de la privacidad</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| | <p>Falta de protección de datos y fugas de información personal "Falta de protección derivada del uso de dispositivos digitales, de videovigilancia y de geolocalización"</p> | <p>Tratamiento de datos personales. Uso correcto de TIC en garantía de privacidad</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| | <p>Falta de formación e información respecto al deber de confidencialidad y secreto en material clasificada. Falta de adopción de medidas TIC que garantice la protección de secretos o material clasificada</p> | <p>Falta de formación e información respecto al deber de confidencialidad y secreto en material clasificada. Falta de adopción de medidas TIC que garantice la protección de secretos o material clasificada</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| | <p>Protocolos y/o procedimientos que restringen y limitan el derecho de reunión y asociación. Adopción de decisiones que de forma indirecta alteran al ejercicio de los derechos de reunión y asociación</p> | <p>Establecimiento de procedimientos y protocolos que garanticen el derecho de reunión y/o asociación</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |
| | <p>Establecimiento de restricciones de la libertad de expresión carenentes de fundamento jurídico o con objetivos particulares</p> | <p>Fijación de protocolos y procedimientos que determinen el límite de la libertad de expresión con respecto a otros derechos</p> | <p>Art. 197 a 201 CP: Descuido material y revelación de secretos. Art. 197 quinquies CP: Función Pública. 198 CP Art. 264 QUATER. Datos informáticos.</p> | <p>DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN</p> |

| AMBITO: HACIENDA | NORMA | FOCG ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ⁽²⁾ | INFRACCIONES ⁽³⁾ | DELITO ⁽⁴⁾ |
|-----------------------|--|---|--|-----------------------------|--|
| PATRIMONIO DEL ESTADO | Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local | Posesión de patrimonios públicos. Adquisición de patrimonio. Gestión de inmuebles. | Custodia, mantenimiento y finalidad de los activos inmobiliarios; Publicidad; Destino y aprovechamiento establecidos legal o administrativamente que eludan la normativa vigente. | | Malversación de caudales Públicos. Art. 432 CP Financiación ilegal de partidos políticos. Art. 304 CP bis (SME) |
| SUBVENCIONES | Ley 3/92/2003, General de Subvenciones | Equitativa distribución de los recursos públicos, protección inadecuada de las políticas sociales del Estado. Control de oficina del destino de la subvención. Función interventora. Retraso en el pago a los beneficiarios | Incumplimiento de: Principios generales; plan estratégico Requisitos del órgano concedente (art. 9.4) Verificación de requisitos del beneficiario y realidad o regularidad de la actividad subvencionada o del cumplimiento de la finalidad. Retención de pagos: deber de proporcionalidad y existencia de causa. Pagos: observación de los plazos legales de aprobación y desembolso. | Artículos 56 a 68 | Fraude en subvenciones Variadas de las Administraciones españolas. Art. 308 a 308 bis y 310 bis (SME) |
| CRÉDITOS UE | Ley 47/2003, General Presupuestaria Orden ECC/1908/2013, sobre procedimiento para proyectos de competencia de los departamentos ministeriales. Orden ECC/2253/2014, sobre competencias en el BEI por la que se modifica la Orden ECC/1808/2013. | Avales del Estado | Inexistencia de interés público que motive la garantía del Estado. | | Defraudación presupuestos UE y Hacienda UE. Art. 306 y 310 bis (SME) |
| TRIBUTOS | Ley 58/2003, General Tributaria Disposición adicional vigésima octava de la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Ley 1/1997, de 16 de febrero, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Artículo 30 de la Ley 58/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Administrativas y del Orden Social Artículo 49 de la Ley 24/2001, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Ley Orgánica 3/2006, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria Ley 25/1996, de modificación del Régimen Legal de las Tributos Locales y del Régimen de las Prestaciones Patrimoniales y de carácter Público Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto legislativo 1175/1990, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas | Reporte contable | Reporte contable defectuoso o inexistente conforme a la legislación vigente | | Art. 305 bis CP. Fraude Hacienda Pública Dolito contable tributario. Art. 310 bis (SME) Fraude a la Seguridad Social. Art. 307 a 307 ter y 310 bis (SME) Fraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o UE. Art. 305, 305 bis y 310 bis (SME) |
| GASTO PÚBLICO | RD 2063/2004 de 15 de octubre Reglamento General del Régimen sancionador tributario RD 939/2005 de 29 de julio Reglamento General de Recaudación Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social | Cuentas anuales Impuestos | Errores en la elaboración de las cuentas individuales y consolidadas por insuficiente aplicación de la normativa en vigor. Falta de presentación o presentación defectuosa de las liquidaciones de impuestos por parte de la entidad por desconocimiento de la normativa vigente | | Malversación caudales públicos (Art. 432 CP) Cohecho y tráfico de influencias (Arts. 419 a 427 CP) |
| EXPROPIACIÓN FORZOSA | Ley 6/2018, General Presupuestaria Orden HAC/641/2020, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2021 Ley 12 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa Decreto de 26 de abril de 1957, Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Real Decreto Legislativo 7/2015, texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Real Decreto 1492/2011, que aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. | Uso adecuado, responsable, eficiente de los presupuestos. | Elaboración de presupuestos inadecuados. Falta de cumplimiento de los mismos. | | Determinación imprecisa del bien necesario y de la necesidad que justifica su concreta expropiación; Tramitación incorrecta del procedimiento de valoración reglado |

| AMBITO: SANIDAD | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ²⁾ | INFRACCIONES ³⁾ | DELITO ⁴⁾ |
|----------------------|--|---|---|---|----------------------|
| SALUD PÚBLICA | <p>Real Decreto-ley7/2018, sobre el acceso universal al SNS LeyOrgánica 3/1986, Medidas Especiales en Materia de Salud Pública Ley14/1986, General de Sanidad Ley33/2011, General de Salud Pública Real Decreto por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.</p> | <p>Adecuación de medios en la prestación de asistencia sanitaria. Autorización de medicamentos. Acceso al SNS Industria de dispositivos. Aseguradoras de salud. Autonomía del paciente. Protección de datos de los pacientes Tarjeta sanitaria individual Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud Gestión del Fondo de cohesión sanitaria Tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias Medidas urgentes para la sostenibilidad del SNS (parcial) Condición de asegurado y beneficiario a efectos de asistencia sanitaria en España Asistencia sanitaria a personas no aseguradas ni beneficiaria Asistencia sanitaria transfronteriza</p> | <p>Exceso de medios o prestaciones Sobornos. Conflictos de interés. Nepotismo. Abuso de posición de superioridad. Reembolsos indebidos. Fraude y malversación en dispositivos y medicamentos. Incumplimiento de criterios bioéticos nacionales e internacionales.</p> | <p>Contra la salud pública. Medicamentos y productos sanitarios. Sustancias nocivas Art. 361 a 367 CP Art. 366 CP (SME)</p> <p>Contra la salud pública. Drogas. Art. 368 a 376 CP Art. 369 BIS CP (SME)</p> | |
| ASISTENCIA SANITARIA | <p>Real Decreto 137/1984, estructuras básicas de salud Ley15/1997, habilitación de nuevas formas de gestión SNS Leyde cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud Real Decreto-ley sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud (parcial) Medidas para la mejora de la calidad y cohesión del SNS (parcial)</p> | <p>Suministros y certificación de dispositivos médicos. Industria farmacéutica.</p> | <p>Exceso de medios o prestaciones. Sobornos. Conflictos de interés. Nepotismo. Abuso de posición de superioridad. Reembolsos indebidos. Fraude y malversación en dispositivos y medicamentos. Incumplimiento de criterios bioéticos nacionales e internacionales.</p> | <p>Art. 156 bis CP Tráfico ilegal de órganos Art. 156 BIS. 3 CP (SME)</p> | |
| MEDICINA | <p>Leysobre extracción y trasplante de órganos Leyde autopsias clínicas Requisitos y condiciones de hemodonación y servicios de transfusión LeyOrgánica de salud sexual, reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo Desarrollo parcial de la Ley de salud sexual y reproductiva destinados al trasplante LeyOrgánica de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje</p> | <p>Biética</p> | <p>Exceso de medios o prestaciones. Sobornos. Conflictos de interés. Nepotismo. Abuso de posición de superioridad. Reembolsos indebidos. Fraude y malversación en dispositivos y medicamentos. Incumplimiento de criterios bioéticos nacionales e internacionales.</p> | <p>Art. 156 bis CP Tráfico ilegal de órganos Art. 156 BIS. 3 CP (SME)</p> | |
| BIOLOGÍA Y GENÉTICA | <p>Utilización de organismos modificados genéticamente Desarrollo de la Ley de utilización de organismos modificados genéticamente Proyectos de investigación con células troncales Importación y exportación de muestras biológicas Leysobre técnicas de reproducción humana asistida Leyde investigación biomédica Requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos Real Decreto-ley sobre normas de calidad y seguridad para donar células y tejidos Procedimiento para la promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos</p> | <p>Biética</p> | <p>Exceso de medios o prestaciones. Sobornos. Conflictos de interés. Nepotismo. Abuso de posición de superioridad. Reembolsos indebidos. Fraude y malversación en dispositivos y medicamentos. Incumplimiento de criterios bioéticos nacionales e internacionales.</p> | <p>Art. 156 bis CP Tráfico ilegal de órganos Art. 156 BIS. 3 CP (SME)</p> | |

| AMBITO: MEDIO AMBIENTE | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ²⁾ | INFRACCIONES ⁽³⁾ | DELITO ⁽⁴⁾ |
|--|--|---|---|--|--|
| RESPONSABILIDAD, INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN | Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental Ley 26/2007, de responsabilidad Medioambiental. Ley 27/2006, regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente | Responsabilidades proactivas de la Administración y de los operadores | Falta de adopción y ejecución de medidas de prevención, evitación o reparación de daños. No dar a conocer las sanciones firmes impuestas. No cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad de datos de carácter personal, y de secretos comerciales del promotor de un proyecto. | | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente Art. 325 a 328 CP Art. 328 CP (SME) |
| AGUA Y DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO | Real Decreto Legislativo 1/2001, TR Ley de Aguas de Costas | Sostenibilidad, gestión sostenible | Uso sin concesión o autorización cuando sea precisa o incumplimiento de las condiciones impuestas; falsamiento de datos de consumo. | Artículo 116 TRLA | Defraudación de fluido eléctrico y análogos Art. 255 y ss CP |
| MONTES, VÍAS PECUARIAS, MEDIO RURAL, MEDIO MARINO, AIRE, RUIDO, PATRIMONIO NATURAL, BIODIVERSIDAD, CLIMA | Real Decreto Legislativo 1/2016, TR Ley de prevención y control integrados de la contaminación Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados Ley 4/2010, de Protección del Medio Marino Ley 4/2007, de Desarrollo Sostenible de Medio Rural Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad Ley 34/2007, de Calidad del aire y protección de la atmósfera Ley 43/2003, de Montes Ley 37/2003, del Ruido Ley 3/1995, de Vías Pecuarias | Sostenibilidad, gestión sostenible; Control de oficio por la Administración | Establecimiento de las condiciones de las autorizaciones y concesiones contrarias a la norma. Incumplimiento de los deberes de custodia y control. | | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente Art. 325 a 328 CP Art. 328 CP (SME) Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo Art. 319 CP Art. 319.4, CP (SME) |
| AMBITO: ENERGÍA | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ²⁾ | INFRACCIONES ⁽³⁾ | DELITO ⁽⁴⁾ |
| ELECTRICIDAD | Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 Real Decreto 56/2016, que transpone la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética | Ahorro y eficiencia energética para un crecimiento sostenible | Falta de cumplimiento del objetivo de aumentar en un 20% la eficiencia energética en 2020 y de la obligación de auditar (e auditoría energética) cada cuatro años. | | Defraudación de fluido eléctrico y análogos Art. 255 y ss CP |
| AMBITO: CONTROL DE GESTIÓN | NORMA | FOCO ⁽¹⁾ | INCUMPLIMIENTO ²⁾ | INFRACCIONES ⁽³⁾ | DELITO ⁽⁴⁾ |
| TODO EL SECTOR PÚBLICO | Ley 4/2003 General Presupuestaria Ley 22/2015 de auditoría de cuentas Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas Normativa de cada una de las administraciones en materia de control y auditoría | Control de Fondos Públicos; Incorporar el control interno como una modalidad de Compliance; Desarrollo de la gestión de riesgos en la administración pública; Evaluación y seguimiento del control como método de mejora de la eficacia; Pérdida de legitimidad | Malta gestión de los recursos públicos Fomento de conductas contrarias a la ética Limitaciones en materia de trasparencia | Penales - Administrativas Incumplimiento de códigos de buen gobierno | |
| (específico) ADMINISTRACIÓN | Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley 40/2015, de régimen jurídico del Sector Público Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público Ley 47/2003 General Presupuestaria | Eficacia en la gestión de los recursos Mejora en la calidad de los servicios Integridad pública Buen gobierno y conducta ética Transparencia - rendición de cuentas - supervisión - responsabilidad / sanciones | Desafección ciudadana - pérdida de calidad democrática Ineficacia en la gestión de los recursos - erosión del desarrollo económico Corrupción - Pérdida de legitimidad Dificultad de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos | Penales - Administrativas: incumplimiento de normas presupuestarias / en materia de contratación Incumplimiento de códigos éticos / de conducta o de buen gobierno Actuaciones contrarias a las normas comunitarias (en materia de fondos, aplicación de los recursos, competencia en los mercados, etc) | |

Participantes en el grupo de trabajo que han elaborado este documento:

Coordinador/a del grupo de trabajo:

- Díaz de Solís, Carmen

Participantes (por orden alfabético):

- Almonte Gregorio, Francisco
- Arizón Fanlo, Elena
- Burillo Pacheco, Luis Alberto
- Campomanes Camino, Marta
- Castro Rivera, Angel
- De Alba Basterrechea, Esther
- Díaz de Solís, Carmen
- Iranzo Sánchez, Esmeralda
- Irurita i Ros, F. Javier
- Iturriaga Nieva, Rafael
- Otero Beléndez, Marta
- Pellicer García, José Luis
- Puig Gómez de la Bárcena, Carlos
- Rubio Ballester, Fernando
- Salas Abasolo, Ronen Pécival
- Sánchez Peña, Jon Andoni



**Asociación
Española
de Compliance**